



AUTO INTERLOCUTORIO N°.2028
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00414-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900575605-8
DEMANDADA: JOSE IGNACIO SANCHEZ QUIÑONES C.C.10.536.009

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Quince (15) de septiembre del dos mil veintidos (2022)

Se atiende memorial allegado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, quien manifiesta actuar como apoderada dentro del proceso de la referencia, la cual solicita se decrete el embargo de la suma de dinero que tenga el demandado en la entidad BANCO FINANCIADA. TARIO NO MARCA # “.

En cuanto a dicha petición, se tiene que no es procedente, pues se observa a folio 100 del cuaderno principal, que mediante auto interlocutorio No.1680 del 16 de junio de 2016 se aceptó la cesión de crédito que hiciera la entidad bancaria que fungió inicialmente como demandante BANCO OCCIDENTE a la hoy cesionaria RF ENCORE S.A.S, auto dentro del cual se le ratifica personería a otro profesional del derecho para que actúe en representación de la entidad cesionaria.

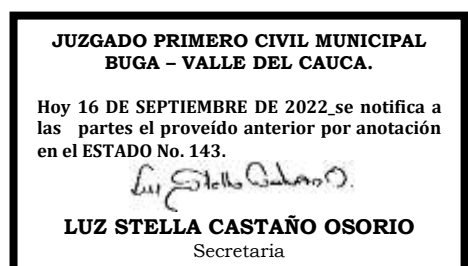
Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud elevada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

MS



Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a1cad288a34ad87eb7bf7bf7db4e1a06db68869e6e826377604e5c61825546**

Documento generado en 15/09/2022 07:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>